

ACUERDO NÚMERO 009 DEL 29 DE MAYO DE 2007

Por el cual se determina unos cargos del nivel asesor susceptibles de asignar
Prima Técnica en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el decreto 1661 del 27 de junio de 1991, establece y define el régimen de Prima Técnica y señala los criterios y los niveles para otorgarla.

Que la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a los empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos, cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que el Decreto 2164 del 17 de septiembre de 1991, reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 antes mencionado y señala en su artículo 7o. que en las Entidades Descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, mediante acuerdo, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de Prima Técnica.

Que el Decreto Número 1336 del 27 de mayo de 2003, modifica el régimen de Prima Técnica para los empleos públicos del Estado y señala que esta Prima sólo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que el Decreto 2177 del 29 de junio de 2006 establece que para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1 del Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios: a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; ó b) Evaluación del desempeño.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

ACUERDO NÚMERO 009 DEL 29 DE MAYO DE 2007

Por el cual se determina unos cargos del nivel asesor susceptibles de asignar Prima Técnica en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que en relación con el criterio de asignación de evaluación del desempeño de los empleados que ocupen cargos de los niveles directivo y asesor, señala el Parágrafo del artículo 5o. del Decreto 2164 del 17 de septiembre de 1991 ya mencionado, que ésta se hará según el sistema que adopte cada Entidad, y su cuantía será determinada por el Consejo Superior.

Que de acuerdo con las normas ya citadas, la Prima Técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que se asignará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y que en todo caso, no podrá ser superior al 50% del valor de la misma.

Que mediante Acuerdo No. 005 de marzo 08 de 2007, se determinó los cargos susceptibles de asignar Prima Técnica en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que el Acuerdo No. 006 de marzo 08 de 2007, por el cual se modifica el Acuerdo No. 013 del 13 de diciembre de 2006, en el artículo 3° adscribe al despacho del Rector los dos (2) cargos de Asesor, código 1020, grado 05, adoptados en la planta global de personal de la Universidad, contenida en el artículo 2° del Acuerdo No. 013 del 13 de diciembre de 2006.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Determinar el nivel, las Dependencias, los Empleos y los criterios susceptibles de otorgar Prima Técnica, para unos cargos del nivel asesor de la Universidad, sin perjuicio de los definidos en el Acuerdo No. 005 de marzo 08 de 2007, así:

NIVEL ASESOR	DEPENDENCIA	CODIGO	CANTIDAD CARGOS
Asesor	Rectoría	1020-05	Dos (2)

ARTÍCULO 2° Determinar un porcentaje de hasta el 50% correspondiente a la Prima Técnica, con base en la asignación básica mensual de los cargos enunciados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. La prima técnica deberá asignarse por el criterio de evaluación del desempeño y no constituirá factor salarial.

ARTÍCULO 3° El funcionario que ocupe, en propiedad uno de los cargos determinados en el artículo primero y desempeñe las funciones correspondientes al mismo, presentará por escrito al Jefe de la Unidad de Talento Humano la solicitud de asignación de Prima Técnica acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos en la parte considerativa de este Acuerdo.

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 009 DEL 29 DE MAYO DE 2007

Por el cual se determina unos cargos del nivel asesor susceptibles de asignar
Prima Técnica en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

La Unidad de Talento Humano verificará si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la Prima Técnica.

La Rectoría expedirá la Resolución de asignación debidamente motivada, determinando la cuantía, sin exceder el porcentaje máximo establecido en el artículo segundo.

ARTÍCULO 4° El disfrute de la Prima Técnica se perderá por: a) retiro del empleado de la entidad. b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la provincia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de Prima Técnica.

ARTICULO 5° La Prima Técnica sólo podrá otorgarse siempre y cuando previamente exista la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 6° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil siete (2.007).

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

MARIBEL CORDOBA GUERRERO
Secretaria General

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia